

**Suplemento de Prospecto de los títulos de la Clase N° 24
(Correspondiente al Prospecto del 22 de septiembre de 2026)**



**Ciudad de Buenos Aires
Programa de Financiamiento en el Mercado Local
por un valor nominal de hasta US\$ 4.065.950.399,58
(o su equivalente en otra u otras monedas y/o unidades de valor)**

Títulos de deuda pública de la Clase N° 24, denominados en Pesos ajustables por CER (según se definen más adelante), a ser integrados en Pesos, a tasa de interés fija, con vencimiento a los 30 meses desde la Fecha de Emisión (según se define más adelante) (los "Títulos de la Clase 24" o los "Títulos")

Los Títulos serán ofrecidos por un valor de hasta el equivalente en Pesos de US\$75.000.000 ampliable hasta el equivalente en Pesos de US\$150.000.000, al Tipo de Cambio de Referencia (el "Monto Máximo de Emisión")

El presente suplemento de prospecto (el "Suplemento de Prospecto") describe los términos y condiciones de los títulos de deuda pública de la Clase 24 a ser emitidos en el marco del programa de financiamiento en el mercado local por hasta la suma de US\$ 4.065.950.399,58 o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor (el "Programa") de la Ciudad de Buenos Aires (la "Ciudad" o la "Emisora") y, por lo tanto, deberá ser leído junto con él. En caso de inconsistencia entre la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto, el Suplemento de Prospecto prevalecerá y se considerará complementario de la información incluida en el Prospecto (véase "Descripción de los Títulos" del Prospecto). El valor nominal global máximo de Títulos que podrá efectivamente emitirse será de hasta el Monto Máximo de Emisión. Los Títulos serán emitidos en el marco del Programa.

Los Títulos de la Clase 24 serán denominados en Pesos actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/2002 - Ley N° 25.713 y disposiciones concordantes ("CER") y serán integrados en Pesos. Los Títulos de la Clase 24 serán amortizados en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de la Clase 24 (según se define más adelante) a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión. Los Títulos de la Clase 24 serán pagaderos en Pesos actualizables por el CER en la Fecha de Vencimiento de la Clase 24 y sus intereses abonados en las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 24 (según se define más adelante) en Pesos con la actualización por CER correspondiente aplicada al capital y devengarán interés a una tasa de interés fija a licitar de conformidad con los procedimientos establecidos en este Suplemento de Prospecto, pagaderos en forma semestral por periodo vencido. Para mayor información véase "Términos específicos de los Títulos de la Clase 24" en el presente Suplemento de Prospecto.

Los Títulos constituirán una obligación de pago, directa e incondicional, y no garantizada y los Tenedores de los Títulos serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y con cualquiera de las obligaciones de la Ciudad presentes o futuras con garantía común y no privilegiada que se encuentre oportunamente en circulación, excepto en el caso de obligaciones privilegiadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o en virtud del otorgamiento voluntario de garantías o preferencias especiales. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de la Clase 24 serán efectuados en un todo de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago. La Ciudad podrá rescatar los Títulos de la Clase 24 en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten a los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor del capital adeudado más los intereses devengados e impagos y un monto adicional conforme se indica en el capítulo "Descripción de los Títulos - Rescate por motivos impositivos" del Prospecto y en el capítulo "Términos y condiciones Generales de los Títulos de la Clase 24 - Rescate por motivos impositivos" de este Suplemento de Prospecto.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de riesgo de los Títulos de la Clase 24 será informada mediante un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto. Véase el capítulo "Calificación de riesgo" de este Suplemento de Prospecto.

Los Títulos serán listados en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y negociados en A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"). Los Títulos de la Clase 24 serán representados mediante un certificado global permanente que será depositado por la Ciudad en la Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"). A menos que los Títulos se encuentren registrados bajo la U.S. Securities Act of 1933 y sus modificatorias (la "Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos"), los Títulos sólo serán ofrecidos en transacciones exceptuadas de registro bajo la Ley de Valores Negociables de los Estados Unidos y las leyes de valores negociables de otras jurisdicciones.

Para un análisis de ciertos factores que deben ser considerados por los eventuales inversores en los Títulos, ver el capítulo "Factores de riesgo" del Prospecto adjunto.

Este Suplemento de Prospecto no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción - en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de los Títulos de la Clase 24 o la distribución de este Suplemento de Prospecto en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

La Ciudad podrá declarar desierto el proceso de adjudicación de los Títulos, lo cual implicará que no se emitirán Títulos. Esta circunstancia no otorgará derecho de indemnización o compensación alguno.

El Programa fue creado por la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727, la Ley N° 5.876, la Ley N° 5.955, la Ley N° 6.001, la Ley N° 6.299, la Ley N° 6.386, la Ley N° 6.504, la Ley N° 6.734, la Ley N° 6.751, la Ley N° 6.860 y la Ley N° 6.861 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012, la Resolución N° 1.712/2012, la Resolución N° 181/2013, la Resolución N° 382/2013, la Resolución N° 1.585/2013, la Resolución N° 29/2014, la Resolución N° 661/2014, la Resolución N° 1.002/2014, la Resolución N° 1.633/2014, la Resolución N° 19/2015, la Resolución N° 86/2016, la Resolución N° 1.371/2016, la Resolución N° 981/2017, la Resolución N° 3.383/2017, la Resolución N° 3.627/2017, la Resolución N° 579/2018 y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Hacienda de la Ciudad; por la Resolución N° 590/2019, la Resolución N° 4.981/2019 y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad; y por la Resolución N° 222/2020, la Resolución N° 3.547/2020, la Resolución N° 528/2021, la Resolución N° 2.587/2021, la Resolución N° 2.762/2021 y la Resolución N° 5.645/2022 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos de la Clase 24 fue autorizada por la Ley N° 6.751 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 303/2024 (texto según la Ley N° 6.860 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 453/2025) y la Ley N° 6.861 promulgada por el Decreto N° 454/2025, ambas reglamentadas por la Resolución N° 2.791/2026, por la Resolución N° 3691/2026 y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Nota N° NO-2026-90398049-APN-SH#MEC de fecha 16 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Agentes Colocadores

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral -
Matrícula CNV N° 210

 **BancoCiudad**

Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral –
Matrícula CNV N° 108

 **Galicia**

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral –
Matrícula CNV N° 22

 **Santander**

Banco Santander Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral –
Matrícula CNV N° 72

 **Allaria**

Allaria S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 24

 **Facimex**

Facimex Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 99

PUENTE
Soluciones financieras desde 1915

Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral –
Matrícula CNV N° 28

23 de septiembre de 2026.

INDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	4
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE 24	5
TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE 24	11
DESTINO DE LOS FONDOS.....	16
CALIFICACIÓN DE RIESGO	17
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	18
ASUNTOS TRIBUTARIOS.....	29
INFORMACION DISPONIBLE	29
ASESORES LEGALES.....	29

ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PREPARADO PARA USO EXCLUSIVO EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE 24 EN LA ARGENTINA Y NO PUEDE SER UTILIZADO PARA NINGÚN OTRO PROPÓSITO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos de la Clase 24, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto de la Ciudad, de los términos y condiciones de los Títulos de la Clase 24 y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto adjunto y de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos de la Clase 24 y deberá tener en cuenta que podría tener que mantener el riesgo de esta inversión por un período de tiempo indefinido.

Luego de haber realizado todas las averiguaciones razonables pertinentes, la Ciudad confirma que el Prospecto adjunto o este Suplemento de Prospecto contienen y contendrán toda la información relativa a la Ciudad, a la Argentina y su economía y a los Títulos de la Clase 24 que pueda ser significativa para la oferta y venta de los Títulos de la Clase 24, que la información contenida en el Prospecto adjunto o en este Suplemento de Prospecto no conduce a error y que no hay ningún otro hecho cuya omisión haga que la totalidad del Prospecto o este Suplemento de Prospecto o cualquier información contenida en los mismos sea conducente a error en aspectos significativos. Sin embargo, la información suministrada en el Prospecto con relación a la Argentina y su economía se suministra como información de conocimiento público y no ha sido verificada en forma independiente. La información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto relativa a la Ciudad, al Programa y a los Títulos de la Clase 24 ha sido suministrada por la Ciudad, que ha autorizado la entrega del Prospecto y este Suplemento de Prospecto en su representación. Los Colocadores (tal como se define más adelante) no han verificado en forma independiente la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto.

La Ciudad no ha autorizado a ninguna persona a que brinde información o realice declaraciones fuera de las incluidas en el Prospecto o en este Suplemento de Prospecto y, por lo tanto, de brindarse o prestarse no deberán ser consideradas como autorizadas por la Ciudad o los Colocadores. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituyen una oferta de venta ni una solicitud de oferta de compra en ninguna jurisdicción y a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito efectuar dicha oferta o solicitud en tal jurisdicción. La entrega del Prospecto o este Suplemento de Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos de la Clase 24 deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva de la Ciudad podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos de la Clase 24 en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; la Ciudad le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. La Ciudad y los Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen. Para una descripción de ciertas restricciones a la oferta, venta y entrega de los Títulos de la Clase 24 y a la distribución del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, remitirse al capítulo “*Plan de distribución*” del Prospecto. Los eventuales inversores deberán informarse acerca de los requerimientos legales y de las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos de la Clase 24 en los países de su residencia y domicilio y de las restricciones cambiarias que pudieran afectarlos. Ver los capítulos “*Descripción de los Títulos – Régimen Impositivo*” del Prospecto y “*Plan de distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

La Ciudad ofrecerá públicamente los Títulos de la Clase 24 en la Argentina a través de los Colocadores de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y LA OFERTA AQUÍ DESCRIPTA PUEDEN ESTAR LEGALMENTE RESTRINGIDAS EN OTRAS JURISDICCIONES. REQUERIMOS A AQUELLAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO QUE SE INFORMEN ADECUADAMENTE Y RESPETEN CUALQUIER EVENTUAL RESTRICCIÓN.

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE 24

Los siguientes puntos bajo el presente capítulo “*Términos y Condiciones Generales de los Títulos de la Clase 24*” son un resumen de los términos y condiciones correspondientes a los Títulos de la Clase 24 ofrecidos a través de este Suplemento de Prospecto y deberán ser leídos junto con el capítulo “*Términos específicos de los Títulos de la Clase 24*” de este Suplemento de Prospecto, así como con el capítulo “*Descripción de los Títulos*” del Prospecto que se adjunta al presente Suplemento de Prospecto (los que respecto de los Títulos de la Clase 24 resultan de aplicación en aquellas cuestiones no reguladas por el presente).

Emisor	Ciudad de Buenos Aires.
Clase N°	24.
Título	Títulos de deuda pública denominados en Pesos, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”)- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/2002 - Ley N° 25.713 (“CER”).
Monto Máximo de Emisión	Los Títulos de la Clase 24 podrán ser emitidos por un valor nominal de hasta el Monto Máximo de Emisión.

A los efectos del cálculo del Monto Máximo de Emisión, se calculará el equivalente en Pesos de los montos expresados en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio vendedor billete informado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones del 23 de septiembre de 2026, el cual será publicado en el Aviso de Resultados (el “Tipo de Cambio de Referencia”).

El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un día en los sistemas informáticos del mercado, incluyendo el Boletín Diario del BYMA (el “Boletín Diario de BYMA”) y la página web de A3 Mercados ([www. marketdata.mae.com.ar](http://www.marketdata.mae.com.ar)) (la “Página Web de A3 Mercados”).

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYA SUCEDIDO UN CAMBIO EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS PARA LA EMISORA. EN TAL CASO, LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO LA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (“ARCA”), PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO OFERTAS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

Precio de Emisión	100% del valor nominal de los Títulos.
--------------------------	--

Fecha de Emisión	Será a los tres Días Hábiles (tal como se define en el presente) de la fecha en que concluye el Período de Subasta Pública (tal como se define en el presente) o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultados”) que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web de A3 Mercados.
Moneda de denominación	Los Títulos de la Clase 24 estarán denominados en Pesos.
Moneda de integración	La integración de los Títulos de la Clase 24 será efectuada en Pesos.
Moneda de Pago	Los Títulos de la Clase 24 serán pagaderos en Pesos.
Forma de Integración	Los inversores cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas, deberán integrar el monto correspondiente a los Títulos de la Clase 24 efectivamente adjudicados, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) el débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del inversor interesado que se indique en la correspondiente Orden de Compra. En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de los Títulos de la Clase 24, éstos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.
Vencimiento	El día en que se cumplan 30 meses contados desde la Fecha de Emisión (la “Fecha de Vencimiento de la Clase 24”). En caso que dicha Fecha de Vencimiento de la Clase 24 corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de la Clase 24 será el Día Hábil inmediatamente siguiente, no devengándose intereses entre la Fecha de Vencimiento de la Clase 24 y ese Día Hábil inmediatamente siguiente, de conformidad en lo establecido en el apartado “Período de Devengamiento de Intereses”. La Fecha de Vencimiento de Clase 24 será informada mediante el Aviso de Resultados y se publicará en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web de A3 Mercados.
Amortización	El capital de los Títulos de la Clase 24 se amortizará en una única cuota a abonarse en la Fecha de Vencimiento de la Clase 24.
Ajuste del capital	El capital pendiente de amortización de los Títulos de la Clase 24 será ajustado conforme a la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto N° 214/2002, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión de los Títulos de la Clase 24 y los diez Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada servicio de interés y/o amortización de capital correspondiente, según se define en el apartado “<i>Ajuste de Capital – Términos específicos de los Títulos de la Clase 24</i>” de este Suplemento de Prospecto. El capital pendiente de amortización de los Títulos de la Clase 24 será ajustado, en cada Fecha de Cálculo, multiplicándolo por el cociente entre el Valor CER Aplicable correspondiente a dicha Fecha de Cálculo y el Valor CER Aplicable correspondiente a la Fecha de Cálculo determinada respecto de la Fecha de Emisión. Los intereses de cada Período de Devengamiento de Intereses se calcularán sobre el capital así ajustado.

En caso de que el CER fuera reemplazado por otro índice, se considerará este último a todos los efectos de los Títulos de la Clase 24. Si el CER fuera dejado sin efecto por cualquier causa, o si por cualquier motivo los Títulos de la Clase 24 no pudieran actualizarse sobre la base del CER, el capital ajustado quedará determinado en Pesos considerando el último Valor CER Aplicable disponible y se actualizará, en cada Fecha de Cálculo posterior, conforme la variación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el INDEC entre la Fecha de Cálculo inmediata anterior — o, para el primer período posterior a la sustitución, la fecha de sustitución— y la Fecha de Cálculo correspondiente. De no resultar posible aplicar el IPC, se aplicará de igual forma el índice de precios elaborado por la Ciudad de Buenos Aires. El índice sustituto aplicable y el valor resultante serán informados por la Ciudad mediante aviso complementario publicado en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web de A3 Mercados con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles respecto de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Calificación de riesgo

La calificación de riesgo de los Títulos de la Clase 24 será informada mediante un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto. La calificación de un valor negociable no es una recomendación para comprar, vender o mantener valores negociables y podría estar sujeta, en cualquier momento, a revisión o retiro de dicha calificación sin previo aviso por parte de la agencia calificadora. Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas. Ver el capítulo “*Calificación de riesgo*” de este Suplemento de Prospecto.

Valor nominal unitario

\$1.

Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima

\$1 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción

El monto mínimo de suscripción será de \$500.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.

Tasa de interés

Los Títulos de la Clase 24 en circulación devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago (actualizado por CER) a una tasa de interés fija anual, calculada sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de 365 días, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la fecha de emisión y liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados (la “Tasa Fija Aplicable”). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado de proceso licitatorio, conforme se detalla en el capítulo “*Plan de Distribución*” de este Suplemento de Prospecto.

La Tasa Fija Aplicable a los Títulos de la Clase 24 podrá ser mayor o igual al 0,00% pero nunca negativa. De esta forma, podría suceder que los Títulos de la Clase 24 no devenguen interés alguno.

Período de Devengamiento de Intereses

Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el

primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la fecha en que efectivamente se cancelará la totalidad de capital e intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Los intereses serán pagaderos semestralmente por período vencido.

Fechas de Pago de Intereses

Serán pagaderos en forma semestral, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión, en las fechas de los días que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión, pero del correspondiente semestre o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, el primer Día Hábil posterior (cada una, “Fecha de Pago de Intereses de la Clase 24”), con excepción de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 24, que será en la Fecha de Vencimiento de la Clase 24. Las Fechas de Pago de Intereses de la Clase 24 serán informadas mediante el Aviso de Resultados que se publicará por un día en el Boletín Diario de BYMA y en la página web de A3 Mercados. Los servicios de los Títulos de la Clase 24 serán pagados por la Ciudad mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro.

Sumas Adicionales; Rescate por motivos impositivos

La Ciudad realizará pagos respecto de los Títulos sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales presentes o futuras aplicadas por la República Argentina o la Ciudad o cualquier autoridad de dichas jurisdicciones (tales jurisdicciones las “Jurisdicciones Relevantes” y tales impuestos los “Impuestos Relevantes”) a menos que así lo exija la ley. Si la Ciudad debiera realizar alguna retención o deducción de este tipo, pagará a los Tenedores las sumas adicionales necesarios para garantizar que reciban el mismo monto que recibirían si no debieran realizarse tales retenciones o deducciones. Sin embargo, la Ciudad no pagará sumas adicionales respecto de ningún Título en relación con impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales aplicables debido a las siguientes razones: (a) el Tenedor (o un tercero en nombre del Tenedor) tiene algún vínculo con la Jurisdicción Relevante además de en virtud de su carácter de Tenedor de los Títulos, la recepción de pagos bajo los Títulos o el ejercicio de derechos conforme a los mismos; (b) el Tenedor no ha presentado el Título para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los 30 días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente; (c) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales; (d) cuando dicho Tenedor del Título (o un tercero en nombre de un Tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujetos a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Relevante, si dicho Tenedor del Título es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o afirmación por la Ciudad al menos 30 días antes de la fecha de pago relevante, tal Tenedor del Título no lo hace de manera oportuna; (e) respecto de Impuestos Relevantes pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los Títulos; o (f) cualquier combinación de los puntos precedentes.

	Los Títulos de la Clase 24 podrán ser rescatados, a criterio de la Ciudad, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento, previa notificación cursada con al menos 30 y no más de 60 días de antelación a los tenedores (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital pendiente de pago de los mismos, ajustado conforme al Valor CER Aplicable, más los intereses devengados e impagos a la fecha de rescate y cualquier otro monto adicional pagadero al respecto a la fecha de rescate si se dieran las condiciones estipuladas en el capítulo “<i>Descripción de los Títulos - Rescate por motivos impositivos</i>”, en el Prospecto adjunto.
Restricciones a la constitución de garantías	Mientras que cualquier Título de la Clase 24 se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: - ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida (conforme estos términos se definen en el capítulo “<i>Términos específicos de los Títulos de la Clase 24</i>” de este Suplemento de Prospecto”); y/o - ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que atañe a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación.
Supuestos de incumplimiento	Se aplicarán los supuestos de incumplimiento descritos en el capítulo “Descripción de los Títulos – Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto adjunto. A los efectos de los Títulos de la Clase 24, la definición de “Deuda Relevante” contenida en el Prospecto deberá ser reemplazada por la definición de “Deuda Relevante” incluida en este Suplemento de Prospecto bajo el título “Restricciones a la constitución de garantías”.
Listado y negociación	Los Títulos de la Clase 24 podrán contar con autorización de listado y/o negociación en el BYMA, en A3 Mercados o en otros mercados locales autorizados.
Emisiones adicionales	La Ciudad podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, su periodo inicial de devengamiento de intereses, la primera fecha de pago de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos títulos serán consolidados con los Títulos y formarán una clase única. Ver el capítulo “<i>Descripción de los Títulos – Emisiones adicionales</i>” del Prospecto adjunto.
Forma y sistema de registro	Los Títulos de la Clase 24 serán representados, mediante un certificado global permanente que será depositado por la Ciudad en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Ver el capítulo “<i>Descripción de los Títulos - Forma e instrumentación</i>” en el Prospecto adjunto.
Destino de los fondos	La totalidad de los fondos provenientes de la colocación de los Títulos de la Clase 24 suscriptos e integrados en efectivo serán destinados a: (i) la realización de inversiones en infraestructura a ser ejecutadas por

Autopistas Urbanas SA (AUSA) para mejorar la circulación peatonal y vehicular entre áreas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires separadas por barreras urbanas, vías del ferrocarril y autopistas ; y (ii) proyectos de inversión e infraestructura inherente a la red de subterráneos de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 6.751 (texto conforme la Ley N° 6.860) y de la Ley N° 6.861.

Orden de prelación

Los Títulos de la Clase 24 son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Ciudad que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos - Orden de prelación*” del Prospecto adjunto.

Ley aplicable y jurisdicción

Los Títulos de la Clase 24 serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de la Clase 24, serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales con competencia en lo contencioso, administrativo, tributario y relaciones de consumo del Poder Judicial de la Ciudad. Ver el capítulo “*Descripción de los Títulos – Ley aplicable y jurisdicción*” del Prospecto adjunto.

Factores de riesgo

Ver el capítulo “*Factores de riesgo*” en el Prospecto adjunto para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en los Títulos de la Clase 24.

Agentes Colocadores

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco Santander Argentina S.A., Facimex Valores S.A. y Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Cálculo

Ciudad de Buenos Aires. El Agente de Cálculo será el encargado de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, las fechas de rescate total que correspondan y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento pero excluyendo las sumas que se determinen mediante acciones judiciales o de otro tipo contra la Ciudad.

Liquidación

Sistema de Compensación CLEAR y/o la entidad que en el futuro la reemplace. En caso de que no fuera posible realizar la liquidación a través del Sistema de Compensación CLEAR, la liquidación se hará a través de Caja de Valores.

TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE LOS TÍTULOS DE LA CLASE 24

A los efectos del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto:

“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Argentina.

“Fecha de Emisión” será a los tres Días Hábiles de la fecha en que concluye el Período de Subasta Pública (tal como se define en el presente) o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultados”) que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario del BYMA y en la Página Web de A3 Mercados.

“Período de Subasta Pública” significa el período en el cual los Colocadores recibirán órdenes de compra por parte del público inversor en relación con la colocación de los Títulos de la Clase 24 y que concluye en la fecha de fijación del precio de los Títulos de la Clase 24.

Restricciones a la constitución de garantías

Mientras que cualquier Título se encuentre en circulación la Ciudad no creará ni permitirá la existencia de: (a) ninguna Garantía, salvo una Garantía Permitida, sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o Ingresos, actuales o futuros, para garantizar cualquier Deuda Relevante, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos: (1) sean garantizadas igual y proporcionalmente o gozaran de una garantía o indemnización en términos sustancialmente idénticos, según sea el caso, o (2) tuvieran el beneficio de otro derecho real de garantía, indemnización u otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por los Tenedores de los Títulos (según se define bajo el título “*Asambleas, enmiendas y renunciaciones –Quórum y Mayorías Especiales*” en el capítulo “*Descripción de los Títulos*” en el Prospecto adjunto); o (b) ninguna ley o regulación ni ningún compromiso, acuerdo, entendimiento o aceptación por la Ciudad o que ataña a la Ciudad, por la cual se permita que cualquier Ingreso, actual o futuro, sea aplicado a un determinado compromiso u obligación, excepto a una Garantía Permitida o a un Compromiso Existente, de o en representación de la Ciudad, en forma prioritaria a cualquier otro compromiso u obligación de la Ciudad, salvo que, al mismo tiempo o previamente, las obligaciones de la Ciudad bajo los Títulos tuvieran el beneficio de otro acuerdo que no sea sustancialmente menos beneficioso para los Tenedores de los Títulos o que fuere aprobado por una Modificación de una Cuestión Reservada por Resolución Extraordinaria de los Tenedores de los Títulos.

A los efectos de esta condición se entenderá que los términos precedentes empleados en mayúscula tienen el siguiente significado:

“Acuerdos Fiduciarios” significa cualquier ley, regulación, acuerdo o arreglo conforme a los cuales la Ciudad permite al Banco de la Ciudad de Buenos Aires o a cualquier otro banco o institución financiera a: (i) deducir o asignar montos de los fondos de la Ciudad depositados en cualquiera de estos bancos o instituciones financieras; o (ii) tener preferencias sobre ciertos activos o Ingresos de la Ciudad, en cada caso, para crear o financiar fondos fiduciarios para el financiamiento de proyectos de infraestructura llevados a cabo por, o en beneficio de, la Ciudad y que han sido considerados de alta prioridad por el Jefe de Gobierno de la Ciudad y dispuestos en el presupuesto de la Ciudad para el período relevante.

“Compromiso Existente” significa: (1) la obligación de la Ciudad establecida en la Ley N° 23.514, y sus modificatorias, la Ley N° 3.380, y sus modificatorias y la Ley N° 4.472, y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los montos recaudados para financiar la operación, la expansión y el desarrollo de la red de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires; (2) la obligación de la Ciudad establecida en la Ordenanza N° 44.407 y sus modificatorias, de aplicar un porcentaje específico de los impuestos recaudados por la Ciudad a una cuenta individualizada para el pago de incentivos a los empleados de la Ciudad y para pagar equipos de computación; (3) el compromiso de la Ciudad de permitir que el Gobierno Nacional retenga, de los pagos de coparticipación de impuestos efectuados o por efectuar a la Ciudad por el Gobierno Nacional en virtud de la Ley de Coparticipación Federal y sus modificatorias, montos equivalentes a los pagos efectuados por el Gobierno Nacional en virtud de cualquier préstamo transferido por el Gobierno Nacional a la Ciudad y originado en una Entidad Oficial y respecto del cual la Ciudad no haya pagado al Gobierno Nacional de conformidad con sus términos; y (4) la obligación de la Ciudad de aplicar ciertos fondos puestos a su disposición por el Gobierno Nacional, independientemente de los pagos de coparticipación federal de impuestos del Gobierno Nacional, a determinadas causas de terceros en virtud de acuerdos entre la Ciudad y el Gobierno Nacional por los cuales esos fondos deban ser aplicados exclusivamente o principalmente a esas causas.

“Cuestión Reservada” significa: (i) la modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos; (ii) la reducción del monto de capital de los Títulos o de la tasa de interés aplicable; (iii) la reducción del monto de capital de los Títulos que resulte pagadero en virtud de una modificación de la fecha de vencimiento; (iv) la modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (v) la reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos en circulación de propiedad de los Tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vi) la modificación de la obligación de la Ciudad de abonar sumas adicionales en relación con los Títulos según se establece bajo el título *“Montos adicionales”* del Prospecto y *“Sumas Adicionales”* de este Suplemento de Prospecto; (vii) la modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual se sujetó la Ciudad; y (viii) la modificación del orden de prelación de los Títulos, según lo descrito bajo el título *“Orden de prelación”* del Prospecto. Las cuestiones enumeradas precedentemente son “Cuestiones Reservadas” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “Modificación de una Cuestión Reservada”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo el cambio en las condiciones de pago de los Títulos, sin el consentimiento de un Tenedor, en tanto la mayoría agravada de Tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de dicha Cuestión Reservada. Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos, podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, con el consentimiento unánime de los Tenedores de Títulos en circulación presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% del valor nominal de los Títulos en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos por nuevos títulos de deuda de la Ciudad o de otra persona, la Ciudad garantizará que las disposiciones pertinentes de los Títulos afectados, según fueran reformadas por dicha Modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo título de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un título de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo título de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

“Deuda Relevante” significa cualquier obligación (sea actual o futura, real o contingente) de pago o reintegro respecto de dinero tomado en préstamo o recaudado.

“Entidad Oficial” significa: (A) el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y cualquier otro organismo multilateral o bilateral del cual sea miembro la Argentina y que conceda financiamiento a la Ciudad directamente o a través del Gobierno Nacional; (B) cualquier organismo o dependencia pública oficial de cualquier país; y (C) cualquier agencia de crédito de exportación de cualquier país.

“Garantía” significa cualquier hipoteca, cargo, prenda, gravamen, cesión fiduciaria u otra forma de afectación o derecho real de garantía.

“Garantía Permitida” significa: (A) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante de la Ciudad por un monto nominal en circulación que no supere, al tiempo de su creación, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de esa Garantía menos el monto total de los Acuerdos Fiduciarios en circulación de conformidad con el apartado (B) más abajo, al tiempo de la constitución de dicha Garantía; (B) cualquier Acuerdo Fiduciario por un monto en circulación que

no supere, cuando se adicione al monto en circulación total de cualquier otro Acuerdo Fiduciario existente al tiempo en que dicho Acuerdo Fiduciario sea celebrado, el Límite Máximo determinado al tiempo de la constitución de dicho Acuerdo Fiduciario menos el monto de capital total de cualquier Deuda Relevante garantizada bajo el apartado (A) precedente, al tiempo de la celebración de dicho Acuerdo Fiduciario; (C) cualquier Garantía que garantice la Deuda Relevante de la Ciudad a una Entidad Oficial; (D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80 % del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad) sujeto a esa Garantía, y que la Garantía deberá ser constituida dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicha adquisición; (E) cualquier Garantía existente sobre cualquier bien en oportunidad de su adquisición para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad, estipulándose que esa Garantía no deberá haber sido constituida previendo tal adquisición; (F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar exclusivamente de los activos y de los ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; (G) cualquier reemplazo, renovación, refinanciamiento o ampliación de la Deuda Relevante garantizada por cualquier Garantía permitida en virtud de los Apartados (C) a (E) precedentes sobre el mismo bien sujeto previamente a esa Garantía, estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá ser superior a su monto de capital original; y (H) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar una sentencia con respecto a Deuda Relevante de la Ciudad, siempre que la Ciudad esté recurriendo esa sentencia de buena fe.

“Gobierno Nacional” significa el gobierno nacional de la Argentina o cualquiera de sus agencias, fondos o entidades nacionales.

“Ingresos” significa los ingresos en efectivo de la Ciudad en concepto de impuestos aplicados por la Ciudad, por pagos de coparticipación federal y otras transferencias efectuadas por el Gobierno Nacional a la Ciudad y por honorarios, concesiones, autorizaciones y otras fuentes de ingresos no tributarios.

“Límite Máximo” significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas.

Modificación de la restricción a la constitución de garantías en caso de Calificación de Grado de Inversión.

Si en cualquier día posterior a la Fecha de Emisión de los Títulos: (1) dos Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas asignaran internacionalmente a la Ciudad una Calificación de Grado de Inversión; y (2) no hubiera ocurrido y/o tenido lugar un Supuesto de Incumplimiento que se mantuviera vigente y no hubiera sido remediado (los requisitos (1) y (2) conjuntamente, los “Requisitos para la Modificación”), entonces, comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, la definición de Límite Máximo será la siguiente: *“significa el monto que sea mayor entre (i) U\$S 600.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y (ii) el 15% de los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante o del Acuerdo Fiduciario) para el cual se disponga de cuentas históricas”*. A su vez comenzando en dicho día y sujeto a lo establecido en el siguiente párrafo, el ítem (D) de la definición “Garantía Permitida” significará: *“(D) cualquier Garantía sobre cualquier bien de la Ciudad para garantizar Deuda Relevante de la Ciudad asumida específicamente con el fin de financiar la adquisición del bien sujeto a esa Garantía, y estipulándose que el monto de capital de la Deuda Relevante garantizada de ese modo no deberá superar el 80% del valor del bien (conforme lo determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad) sujeto a esa Garantía”*; y el ítem (F) significará: *“(F) cualquier Garantía que garantice Deuda Relevante asumida con el fin de financiar la totalidad o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, estipulándose que el bien sobre el cual se conceda tal Garantía deberá constar de (A) exclusivamente los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo; o (B) los activos y/o ingresos de ese proyecto o de la participación en el mismo por hasta el 70% de la Garantía otorgada, pudiendo ser otorgado el 30% restante de la Garantía sobre cualesquier otro activo y/o ingreso de la Ciudad, siempre y cuando en cada ejercicio fiscal las Garantías otorgadas bajo este apartado (F) no excedan el 2,25% de los Ingresos totales de la Ciudad, considerando a los efectos del cálculo los Ingresos totales de la Ciudad en el ejercicio económico finalizado más recientemente (determinado al tiempo de la constitución de la Garantía relevante)”*.

Si durante cualquier período posterior no se cumpliera cualquiera de los Requisitos para la Modificación, la obligación de la Ciudad respecto del compromiso “Restricción a la constitución de garantías” será restablecido en su redacción original y será aplicable de conformidad con los términos y condiciones de los Títulos, hasta que, y exclusivamente en el caso en que, la Ciudad posteriormente diera cumplimiento a los Requisitos para la Modificación, en cuyo caso se retomará la nueva redacción referida en el párrafo anterior por aquel tiempo en que la Ciudad mantenga los Requisitos para la Modificación; estableciéndose sin embargo que no se considerará que existe ningún Supuesto de Incumplimiento o violación de cualquier tipo bajo los Títulos (inclusive durante el período en el cual se modificó la definición de Garantía Permitida según lo detallado más arriba); estableciéndose asimismo que la Ciudad no tendrá ningún tipo de responsabilidad por cualquier tipo de acción adoptada luego que la Ciudad hubiera cumplido los Requisitos de Modificación y antes de cualquier restablecimiento de los términos originales de la “Restricción a la constitución de garantías” como se describe anteriormente.

"Calificadoras de Riesgo Internacionalmente Reconocidas" significa Standard & Poor's International Ratings Ltd. o cualquier sucesor ("S&P"), o Fitch Ratings Ltd. o cualquier sucesor ("Fitch") o Moody's Investor Services, Inc. o cualquier sucesor ("Moody's").

"Calificación de Grado de Inversión" significa “Baa” en el caso de Moody's y “BBB” en el caso de Fitch y S&P, o la calificación que en el futuro los reguladores y los participantes del mercado consideren como grado de inversión.

Sumas Adicionales

La Ciudad realizará pagos respecto de los Títulos sin retención ni deducción alguna por o a cuenta de impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales presentes o futuras aplicadas por la República Argentina o la Ciudad o cualquier autoridad de dichas jurisdicciones (tales jurisdicciones las “Jurisdicciones Relevantes” y tales impuestos los “Impuestos Relevantes”) a menos que así lo exija la ley. Si la Ciudad debiera realizar alguna retención o deducción de este tipo, pagará a los Tenedores las sumas adicionales necesarios para garantizar que reciban el mismo monto que recibirían si no debieran realizarse tales retenciones o deducciones. Sin embargo, la Ciudad no pagará sumas adicionales respecto de ningún Título en relación con impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales aplicables debido a las siguientes razones:

(a) el Tenedor (o un tercero en nombre del Tenedor) tiene algún vínculo con la Jurisdicción Relevante además de en virtud de su carácter de Tenedor de los Títulos, la recepción de pagos bajo los Títulos o el ejercicio de derechos conforme a los mismos;

(b) el Tenedor no ha presentado el Título para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los 30 días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente;

(c) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales;

(d) cuando dicho Tenedor del Título (o un tercero en nombre de un Tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujetos a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Relevante, si dicho Tenedor del Título es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o afirmación por la Ciudad al menos 30 días antes de la fecha de pago relevante, tal Tenedor del Título no lo hace de manera oportuna;

(e) respecto de Impuestos Relevantes pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los Títulos; o

(f) cualquier combinación de los puntos precedentes.

Toda referencia en este Suplemento de Prospecto al capital o los intereses correspondientes a los Títulos incluirá las sumas adicionales pagaderos por la Ciudad al respecto.

Los intereses de los Títulos de la Clase 24.

Los Títulos de la Clase 24 en circulación devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago (actualizado por CER) a una tasa de interés fija anual, calculada sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de 365 días, que será determinada luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la fecha de emisión y liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado de proceso licitatorio, conforme se detalla en el capítulo “Plan de distribución” de este Suplemento de Prospecto. Los intereses serán pagaderos semestralmente por período vencido, y se calcularán sobre el capital así ajustado.

Ajuste de capital

El capital pendiente de amortización de los Títulos de la Clase 24 será ajustado conforme a la variación del CER referido en el artículo 4 del Decreto N° 214/2002, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los diez Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión de los Títulos de la Clase 24 y los diez Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de cada servicio de interés y/o amortización de capital correspondiente (la “Fecha de Cálculo”) (el “Valor del CER Aplicable”).

El capital pendiente de amortización de los Títulos de la Clase 24 será ajustado, en cada Fecha de Cálculo, multiplicándolo por el cociente entre el Valor CER Aplicable correspondiente a dicha Fecha de Cálculo y el Valor CER Aplicable correspondiente a la Fecha de Cálculo determinada respecto de la Fecha de Emisión. Los intereses de cada Período de Devengamiento de Intereses se calcularán sobre el capital así ajustado.

“Fecha de Cálculo” significa, respecto de cada servicio de interés y/o de amortización de capital de los Títulos de la Clase 24, el décimo Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de dicho servicio. Respecto de la Fecha de Emisión, significa el décimo Día Hábil anterior a ésta.

“Valor CER Aplicable” significa el valor del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4 del Decreto N° 214/2002, publicado por el BCRA en su sitio web (https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables.asp), correspondiente a la Fecha de Cálculo de que se trate.

A los efectos del cálculo del Valor CER Aplicable, se considerará el valor del CER correspondiente a la Fecha de Cálculo de que se trate con cuatro (4) decimales, sin efectuar redondeo alguno respecto de decimales adicionales. El importe en Pesos que resulte de aplicar el Valor CER Aplicable al capital pendiente de amortización de cada Título de valor nominal unitario de \$1 será redondeado a dos (2) decimales, por redondeo aritmético, sin que exista mecanismo de redondeo adicional alguno.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Ciudad prevé utilizar la totalidad de los fondos provenientes de la colocación de los Títulos de la Clase 24 suscriptos e integrados en efectivo serán destinados a: (i) la realización de inversiones en infraestructura a ser ejecutadas por Autopistas Urbanas SA (AUSA) para mejorar la circulación peatonal y vehicular entre áreas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires separadas por barreras urbanas, vías del ferrocarril y autopistas ; y (ii) proyectos de inversión e infraestructura inherente a la red de subterráneos de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 6.751 (texto conforme la Ley N° 6.860) y de la Ley N° 6.861.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

La calificación de riesgo de los Títulos de la Clase 24 será informada mediante un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto.

Las mencionadas calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento y no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos de la Clase 24.

Los mecanismos para asignar una calificación que utilizan las sociedades calificadoras nacionales podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos u otros países. Podrá solicitarse a las sociedades calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna cada una de ellas.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el contrato de colocación a ser celebrado en o antes del día que corresponda al inicio del Período de Difusión Pública (tal como se define más adelante) entre la Ciudad y los Colocadores (tal como se lo define más adelante) (el “Contrato de Colocación”), los Títulos de la Clase 24 serán ofrecidos públicamente en la Argentina en los términos del presente Suplemento de Prospecto. El monto de emisión de los Títulos de la Clase 24 será informado a través de la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto (el “Aviso de Resultados”) que se publicará por un día en el sistema de información de BYMA (el “Boletín Diario del BYMA”) y en la Página Web de A3 Mercados (www.marketdata.mae.com.ar) (la “Página Web de A3 Mercados”), bajo la sección “Mercado Primario”. Las actividades de formación de mercado que pudieran realizar los Colocadores no garantizan la liquidez de los Títulos de la Clase 24, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para los Títulos de la Clase 24. Para mayor información sobre éste y otros riesgos, ver el capítulo “Factores de riesgo-Factores de riesgo relativos a los Títulos” en el Prospecto adjunto.

Las actividades de formación de mercado que pudieran realizar los Colocadores estarán sujetas a las restricciones impuestas por las normas aplicables. En consecuencia, la Ciudad no puede garantizar la liquidez de los Títulos, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para los Títulos. Para mayor información sobre este y otros riesgos, ver el capítulo “Factores de Riesgo-Factores de riesgo relativos a los Títulos” en el Prospecto adjunto.

Ni la Ciudad, ni los Colocadores ni sus empresas relacionadas formulan declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descriptas precedentemente respecto del precio de los Títulos. Asimismo, ni la Ciudad, ni los Colocadores ni sus empresas relacionadas formulan declaración alguna acerca de si los Colocadores participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

La Fecha de Emisión de los Títulos será a los tres Días Hábiles de la fecha en que concluya el Período de Subasta Pública o aquella otra fecha que sea oportunamente informada en el Aviso de Resultados que se publicará por un Día Hábil en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web de A3 Mercados.

LA PRESENTACIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE POTENCIALES INVERSORES O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO EL PRESENTE CAPÍTULO.

LA CIUDAD Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO O DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

Proceso de suscripción y adjudicación

La Ciudad ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires Allaria S.A, Balanz Capital Valores S.A.U, Banco Santander Argentina S.A, Facimex Valores S.A y Puente Hnos. S.A. como agentes colocadores (los “Agentes Colocadores” o los “Colocadores”) de los Títulos, y celebrará con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública el Contrato de Colocación. De conformidad con el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos mediante su oferta pública en la Argentina en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, y de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores y la Ciudad en relación con la colocación de los Títulos y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos pagaderos por la Ciudad.

Los Títulos serán colocados por oferta pública en la República Argentina, conforme con las normas aplicables. La Ciudad no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente los Títulos en ninguna otra jurisdicción fuera de la Argentina.

La colocación primaria de los Títulos se realizará mediante subasta o licitación pública (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL de A3 Mercados (el “Sistema SIOPEL”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo.

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. será el encargado de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada Colocador, según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra (conforme se definen más adelante) por él cargadas en el Sistema SIOPEL en lo relativo al control y prevención de la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto adjunto.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, los agentes de A3 Mercados, adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto) distintos de los Colocadores (los “Agentes Intermediarios Habilitados”), también deberán cumplir con la normativa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en el capítulo “*Regulaciones contra el lavado de activos*” del Prospecto adjunto, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados.

La Ciudad y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra, siempre sobre la base de un trato igualitario entre ellos. La Ciudad y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo juicio, dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los Colocadores se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra por cuenta propia, que serán procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y el trato igualitario entre los inversores.

Se hace saber al público inversor que las Órdenes de Compra solo podrán ser presentadas por los inversores por cuenta propia. Excepcionalmente, los agentes autorizados por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) que presenten Órdenes de Compra—ya sea directamente o a través de un Colocador— por cuenta y orden de terceros, deberán informar a la CNV, de conformidad con el Criterio Interpretativo N° 102 de la CNV, dentro de las 48 horas hábiles contadas desde el Período de Subasta, la identificación de todas las Órdenes de Compra presentadas como cartera propia que correspondan a operaciones por cuenta y orden de terceros, indicando el valor nominal adjudicado y el CUIT/CUIL del cliente correspondiente, mediante el envío de dicha información a la casilla de correo colocacionesprimariasEmisoras@cnv.gov.ar. El cumplimiento de dicha obligación resulta obligatorio y exclusivo de dichos agentes autorizados por la CNV, y ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables, ni asumen compromiso alguno de compensar y/o indemnizar, por cualquier incumplimiento derivado de, o relacionado con, dicho deber de información de los agentes autorizados por la CNV.

La rueda de la Subasta Pública tendrá la modalidad de “abierta”. La oferta de los Títulos constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable. La Tasa Fija Aplicable no podrá ser inferior al 0,00%.

Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos. El correspondiente pedido deberá ser realizado hasta las 15 horas del día en que finalice el Período de Difusión Pública.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda, para la cual deberán acreditar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfagan a los Colocadores, siempre observando el trato igualitario entre ellos. Dicha solicitud deberá ser realizada con antelación suficiente pero nunca más allá de las 15 horas del último día del Período de Difusión Pública.

Los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados colocadores por la Ciudad no percibirán remuneración alguna de la Ciudad.

El resultado de la Subasta Pública será dado a conocer el mismo día de su finalización a través del Aviso de Resultados. El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni la Ciudad ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL y/o al utilizarlo. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual del Usuario - Colocadores” y la documentación relacionada publicada en la Página Web de A3 Mercados.

LA PRESENTACIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE POTENCIALES INVERSORES O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO EL PRESENTE CAPÍTULO.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores a través del sitio web institucional de cada uno de los Colocadores, según sea el caso, y distribuir copia electrónica de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Prospecto; (c) los informes de calificación de riesgo referidos en el Suplemento de Prospecto; (d) el Aviso de Suscripción (tal como se define más abajo) correspondiente a los Títulos; (e) el Aviso de Resultados; y (f) cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Prospecto que se publique;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto adjunto (los “Documentos de la Oferta”) a posibles inversores (pudiendo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Ciudad y/o de los términos y condiciones de los Títulos que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales (“*net road shows*”) y/o presenciales (“*road shows*”), de ser factible, con posibles inversores, con el único objeto de presentar entre ellos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en sus versiones preliminares, en su caso) relativa a la Ciudad y/o a los términos y condiciones de los Títulos;
- (iv) realizar reuniones personales con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta, en la medida que resulte factible;
- (v) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores;
- (vi) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública (tal como se lo define más abajo) y el Período de Subasta Pública de los Títulos; y/u
- (vii) otros actos que la Ciudad y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, un Día Hábil con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública, período que podrá ser suspendido, interrumpido y/o prorrogado según determinen en conjunto la Ciudad y los Colocadores según se detalla en el presente (el “Período de Difusión Pública”), tan pronto como sea decidido y a todo evento, con anterioridad a la finalización de dicho período, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web de A3 Mercados. En la oportunidad que determine la Ciudad, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web de A3 Mercados, en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización del período de subasta pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, un Día Hábil, pudiendo los inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores hasta las 16.15 horas del último día del Período de Subasta Pública, con la salvedad expuesta seguidamente; (iii) el domicilio y datos de contacto de los Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. La fecha de publicación del Suplemento de Prospecto y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán o no coincidir.

CADA UNO DE LOS COLOCADORES PODRÁ ESTABLECER RESPECTO AL ÚLTIMO DÍA DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA UN HORARIO LÍMITE ANTERIOR A LAS 16.15 HORAS. PARA LA RECEPCIÓN DE LAS

ÓRDENES DE COMPRA A FIN DE ASEGURAR SU ADECUADO PROCESAMIENTO E INGRESO EN EL SISTEMA SIOPEL, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE TRATO IGUALITARIO ENTRE LOS INVERSORES. EN DICHO CASO, LA NO RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA NO DARÁ DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LOS COLOCADORES.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Intermediarios Habilitados, podrán aceptar ofertas y/u Órdenes de Compra.

Período de Subasta Pública

Iniciado el Período de Subasta Pública los inversores podrán presentar a los Colocadores o a los Agentes Intermediarios Habilitados ofertas de suscripción de los Títulos que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”) por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso de que sea habilitado por cada uno de los Colocadores) y Agentes Intermediarios Habilitados; y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (*e-mail*) declarado por el cliente, y (b) la página de internet de cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a través de canales de “*home banking*” o plataformas electrónicas. Los Colocadores y Agentes Intermediarios Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, la Tasa Fija Solicitada aplicable a los Títulos de la Clase 24 expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales (la “Tasa Fija Solicitada”) y la declaración del inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto adjunto, el Suplemento de Prospecto y demás documentos conexos, entre otros requisitos que establezca el respectivo Colocador o Agente Intermediario Habilitado.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas (conforme dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

En la fecha de finalización del Período de Subasta Pública, se publicará el Aviso de Resultados en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web de A3 Mercados, informando el resultado de la colocación y demás datos relevantes.

La Fecha de Emisión será la fecha en la cual los Títulos deberán ser acreditados en Caja de Valores en las cuentas indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos en sus respectivas Órdenes de Compra, y tendrá lugar a los tres Días Hábiles de la fecha en que concluya el Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos en o antes de la Fecha de Emisión.

Procedimiento de Colocación

En la oportunidad que determinen la Ciudad y los Colocadores, comenzará el Período de Difusión Pública (según lo indicado más arriba). El Día Hábil posterior a la finalización del Período de Difusión Pública, comenzará el Período de Subasta Pública, sujeto a lo informado en el Aviso de Suscripción o en cualquier otro aviso complementario a aquél, durante el cual los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos.

El Período de Subasta Pública tendrá un plazo de al menos un Día Hábil, el cual podrá ser prorrogado sujeto a lo descrito en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados.

La Emisora podrá, de común acuerdo con los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, suspender, modificar, terminar y/o prorrogar el Período de Subasta Pública, comunicando por escrito dicha circunstancia, a más tardar con una anticipación de al menos dos horas al cierre de la rueda del Día Hábil correspondiente al último día del Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en BYMA para su publicación en el Boletín Diario de BYMA; y (ii) publicado en la Página Web de A3 Mercados.

La terminación, y/o modificación, y/o suspensión, y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora ni a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los inversores interesados

ni a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan presentado Órdenes de Compra, de corresponder, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Órdenes de Compra que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, sin penalidad alguna.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados la fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (i) nombre o denominación del oferente o, en su caso, del Colocador o Agente Intermediario Habilitado que la presenta;
- (ii) valor nominal solicitado de los Títulos de la Clase 24 (el "Monto Solicitado");
- (iii) la Tasa Fija Solicitada, si la orden fuera para el Tramo Competitivo;
- (iv) aceptación del oferente del procedimiento de colocación y del mecanismo de suscripción y adjudicación descripto más adelante;
- (v) cuenta a la que se deberá transferir el correspondiente monto a integrar;
- (vi) cuenta de titularidad del inversor de la que deba realizarse el débito del correspondiente monto a integrar;
- (vii) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL; y
- (viii) otros datos específicos, de acuerdo al mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate;

Las Ofertas ingresadas en la rueda quedarán asentadas en el registro llevado a tal efecto en el Sistema SIOPEL (el "Registro de Ofertas"). Respecto de cada Oferta deberá constar en el Registro de Ofertas: (i) los datos de identidad del inversor o, en su caso, la denominación del Colocador o del Agente Intermediario Habilitado de A3 Mercados que hubiera cargado dicha Oferta, indicando si lo hizo por cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) la fecha y hora en que fue efectuada; (iii) el valor nominal de Títulos solicitado; (iv) la Tasa Fija Solicitada, en el caso de Ofertas del Tramo Competitivo; y (v) cualquier otro dato que resulte relevante a los fines del registro.

Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y/o por la normativa aplicable, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra, respetándose la igualdad de trato entre los inversores. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes Intermediarios Habilitados resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes Intermediarios Habilitados podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla o utilizar mecanismos para asegurar el cumplimiento de la integración de las Órdenes de Compra.

Los Títulos adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente Suplemento de Prospecto, podrán, a exclusivo criterio del Colocador que recibió las Órdenes de Compra correspondientes, ser integradas y adquiridas total o parcialmente por el respectivo Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

En caso de que a más tardar en la Fecha de Emisión el oferente no hubiere integrado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos adjudicados mediante la integración de Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente. Los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Órdenes de Compra que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables frente a la Ciudad y Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Orden de Compra cursada por dichos Agentes Intermediarios Habilitados

ocasiona a la Ciudad y/o a los Colocadores. Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados para el cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, emitidas por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados, dará derecho a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Ciudad u otras personas, derecho a indemnización alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y guardarán las Órdenes de Compra, ya sea por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

CADA AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA AL ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES DE COMPRA FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

Los Colocadores o los Agentes Intermediarios Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra –que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos (las “Ofertas”).

La Ciudad se reserva el derecho de modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a los Agentes Intermediarios Habilitados, a BYMA y a A3 Mercados con razonable anticipación, y en cualquier caso al menos un Día Hábil anterior a la finalización de dicho período, y publicar un aviso en el Boletín Diario de BYMA, el cual será confirmado mediante su publicación en al menos un diario de amplia circulación en la Argentina y en la Página Web de A3 Mercados.

Mecanismo de Adjudicación

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada que corresponda, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable.

Tramo Competitivo

Bajo el Tramo Competitivo, los inversores, en caso de que así lo deseen, podrán limitar el monto de los Títulos solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de los Títulos, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de los Títulos a los inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos que decida emitir la Emisora, y (ii) el Monto Solicitado previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Tramo No Competitivo

Podrán participar del Tramo No Competitivo todos aquellos inversores que remitieran, de manera individual o conjunta con otras Órdenes de Compra, Órdenes de Compra por hasta \$60.000.000 para los Títulos. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo este tramo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de los Títulos adjudicados al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de los Títulos a emitirse, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales o superiores al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo No Competitivo (sin la Tasa Fija Solicitada) y una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo Competitivo (con la Tasa Fija Solicitada); y en cada caso con diferentes Montos Solicitados que se pretendan suscribir en relación con los Títulos, pudiendo resultar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (según corresponda) cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.

Determinación de la Tasa Fija Aplicable; Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL de A3 Mercados, sobre la base de la Tasa Fija Solicitada, considerando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. La Ciudad teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes (pudiendo para ello contar con el asesoramiento de los Colocadores), determinará si opta por adjudicar los Títulos o declarar desierta su colocación, conforme lo establecido más adelante, aun cuando hayan sido presentadas Ofertas.

En caso de que la Ciudad decida adjudicar los Títulos, determinará el monto efectivo a emitir de los Títulos y la Tasa Fija Aplicable. Dicha determinación será realizada mediante el Sistema SIOPEL.

Todas las Órdenes de Compra de los Títulos que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de Títulos a ser emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido.

En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo de los Títulos serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción aplicable a los Títulos.

En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma: (i) todas las Órdenes de Compra con la Tasa Fija Solicitada inferior a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable; (ii) todas las Órdenes de Compra con la Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa Fija Aplicable serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija Aplicable, pero en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra; y (iii) todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa Fija Aplicable no serán adjudicadas. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si como resultado del prorrateo anteriormente descripto el monto a asignar a una oferta fuese un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Títulos, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa

Fija Aplicable. Ni la Ciudad ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a los Agentes Intermediarios Habilitados (y/o a los inversores que les hayan presentado las correspondientes órdenes de compra) cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que ellas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en el Boletín Diario de BYMA y en la Página Web de A3 Mercados.

La Ciudad, basándose en la opinión de los Colocadores, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos, cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Ciudad; (iii) la Tasa Fija Solicitada fuera superior a la esperada por la Ciudad; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la Ciudad y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Ciudad que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos; y/o (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF, la CNV y/o el BCRA.

Ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos, respecto de los cuales se hubiera ofertado ni que, en caso de haber sido adjudicado, recibirán el monto total de Títulos solicitado, ni que la proporción del monto de Títulos solicitado adjudicado a dos inversores que hayan presentado Órdenes de Compra idénticas sea el mismo, puesto que la adjudicación de las Órdenes de Compra estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para los Colocadores ni los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo, indemnización y/o a compensación alguna.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad ni para los Colocadores ni los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Ciudad, ni los Colocadores ni los Agentes Intermediarios Habilitados estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos tendrá lugar en la Fecha de Emisión.

La liquidación e integración de los Títulos se efectuará a través del Sistema de Compensación CLEAR (y/o el que en el futuro lo reemplace, el “Sistema de Compensación CLEAR” y/o “CLEAR”). Cada inversor adjudicado (en el caso de órdenes presentadas a través de alguno de los Colocadores) y los Agentes Intermediarios Habilitados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de los Títulos que le fueren adjudicados. En tal sentido, cada uno de dichos inversores interesados y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán causar que una cantidad de Pesos suficientes para cubrir el precio de suscripción respecto de los Títulos que le fueran adjudicados se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra, o (ii) en la cuenta custodio de los Agentes Intermediarios Habilitados abierta en el Sistema de Compensación CLEAR, en el caso de ofertas ingresadas por este a través del SIOPEL.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración del precio de suscripción de los Títulos, éstos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el Sistema de Compensación CLEAR que hubiese indicado el inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Además, cada Agente Intermediario Habilitado deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo en Caja de Valores.

Los Títulos respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados el Día Hábil inmediato posterior a la Fecha de Emisión.

La cancelación de los Títulos no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Ciudad, los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgará al inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos serán emitidos en la forma de un certificado global permanente, que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Ciudad y a los Colocadores, de que:

- (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos;
- (b) se le ha puesto a disposición o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto adjunto (incluyendo los estados financieros incorporados por referencia al mismo), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Ciudad, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Ciudad ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Ciudad ni de los Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto adjunto (incluyendo la información financiera de la Ciudad incorporada por referencia), este Suplemento de Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos;
- (e) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “Plan de Distribución”;
- (f) entiende que ni la Ciudad ni los Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descrito en el apartado “*Determinación de la Tasa Fija Aplicable; Adjudicación*” de este capítulo “Plan de Distribución”: (i) se les adjudicarán Títulos; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos solicitado en la Orden de Compra respectiva; ni que (iii) se les adjudicarán los Títulos a la Tasa Fija Solicitada;
- (g) conoce y acepta que la Ciudad y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “Plan de Distribución” sin que ello dé lugar a reclamo alguno;
- (h) acepta que la Ciudad (con el asesoramiento de los Colocadores) podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos en los casos detallados en este capítulo “Plan de Distribución” o de manera general al describir los términos y condiciones de los Títulos (ver el capítulo “*Términos y Condiciones Generales de los Títulos-Monto*” del presente Suplemento de Prospecto);
- (i) no se encuentra radicado en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países no cooperadores previsto en el artículo 24 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 862/2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y no utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados a efectos de realizar la suscripción de los Títulos;
- (j) los fondos que correspondan a la integración de los Títulos son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- (k) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores es exacta y verdadera;
- (l) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias y cumple adecuadamente dichas disposiciones;
- (m) conoce y acepta que los Títulos no integrados podrán ser cancelados hasta el día posterior al día de la Fecha de Emisión;
- (n) acepta que la acreditación de los Títulos será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra; y
- (ñ) conoce y acepta que el Colocador, a su solo criterio y como condición previa a cursar y/o ingresar la Orden de Compra, según corresponda, podrá solicitarle la información y/o documentación necesaria para dar cumplimiento a la normativa aplicable

(incluyendo, sin limitación, la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo emitida por la UIF, la CNV y/o el BCRA).

LA CIUDAD Y LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE LOS COLOCADORES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO O SI LOS INVERSORES HUBIESEN INCUMPLIDO CON LAS DECLARACIONES PRECEDENTES O CON LA NORMATIVA APLICABLE. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA CIUDAD NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Inexistencia de mercado para los Títulos.

Los Títulos no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no pueden brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos ni de la existencia de un mercado secundario en relación a ellos. Véase el capítulo “*Factores de riesgo-Factores de riesgo relativos a los Títulos*” del Prospecto adjunto.

ASUNTOS TRIBUTARIOS

Para un análisis de las principales implicancias impositivas que resultan aplicables a la compra, tenencia y disposición de los Títulos de la Clase 24 ver el capítulo “*Régimen Impositivo*” del Prospecto. Sin perjuicio de ello, se recomienda a los interesados consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar en la oferta de adquisición de los Títulos de la Clase 24.

INFORMACION DISPONIBLE

El Programa fue creado por la Ley N° 4.315 (con las modificaciones introducidas por la Ley N° 4.382, la Ley N° 4.431, la Ley N° 4.472, la Ley N° 4.810, la Ley N° 4.885, la Ley N° 4.949, la Ley N° 5.491, la Ley N° 5.496, la Ley N° 5.541, la Ley N° 5.725, la Ley N° 5.727, la Ley N° 5.876, la Ley N° 5.955, la Ley N° 6.001, la Ley N° 6.299, la Ley N° 6.386, la Ley N° 6.504, la Ley N° 6.734, la Ley N° 6.751, la Ley N° 6.860 y la Ley N° 6.861 de la Ciudad) y organizado por la Resolución N° 1.518/2012, la Resolución N° 1.712/2012, la Resolución N° 181/2013, la Resolución N° 382/2013, la Resolución N° 1.585/2013, la Resolución N° 29/2014, la Resolución N° 661/2014, la Resolución N° 1.002/2014, la Resolución N° 1.633/2014, la Resolución N° 19/2015, la Resolución N° 86/2016, la Resolución N° 1.371/2016, la Resolución N° 981/2017, la Resolución N° 3.383/2017, la Resolución N° 3.627/2017, la Resolución N° 579/2018 y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Hacienda de la Ciudad; por la Resolución N° 590/2019, la Resolución N° 4.981/2019 y disposiciones concordantes del entonces Ministerio de Economía y Finanzas de la Ciudad; y por la Resolución N° 222/2020, la Resolución N° 3.547/2020, la Resolución N° 528/2021, la Resolución N° 2.587/2021, la Resolución N° 2.762/2021 y la Resolución N° 5.645/2022 y disposiciones concordantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad. La emisión de los Títulos de la Clase 24 fue autorizada por la Ley N° 6.751 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 303/2024 (texto según la Ley N° 6.860 de la Ciudad, promulgada por el Decreto N° 453/2025) y la Ley N° 6.861 promulgada por el Decreto N° 454/2025, ambas reglamentadas por la Resolución N° 2.791/2026, por la Resolución N° 3691/2026 y por la Resolución a ser dictada oportunamente por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Ciudad en o antes de la Fecha de Emisión. La emisión de los Títulos fue autorizada por la Nota N° NO-2026-90398049-APN-SH#MEC de fecha 16 de septiembre de 2026 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Se pueden obtener copias del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto relacionado con los Títulos de la Clase 24 en las oficinas de la Ciudad, en las oficinas de los Colocadores (cuyos domicilios se indican más adelante), en la hemeroteca de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Página Web de A3 Mercados, según corresponda. Se podrán obtener copias del último presupuesto de la Ciudad y de sus últimos ingresos y gastos históricos disponibles publicados (cada uno de los cuales se espera sea preparado y puesto a disposición del público en forma anual) en el sitio web www.buenosaires.gov.ar del Gobierno de la Ciudad.

La Ciudad ha solicitado el listado de los Títulos de la Clase 24 en el BYMA, y su admisión para la negociación en A3 Mercados.

Excepto como es divulgado en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto adjunto, la Ciudad no está involucrada en ningún litigio ni procedimiento arbitral relativo a reclamos o sumas que son sustanciales en el contexto de esta oferta, ni, hasta donde es de conocimiento de la Ciudad ninguno de tales litigios o procedimientos arbitrales está pendiente o es inminente.

ASESORES LEGALES

El asesor legal externo de la Ciudad es *Muñoz de Toro Abogados*, con domicilio en Cerrito 1130, piso 7, C1010AAX Buenos Aires, Argentina. El asesor legal de los Colocadores es *Bruchou & Funes de Rioja*, con domicilio en Ing. Butty 275, piso 12, C1001AFA Buenos Aires, Argentina.

ASESORES LEGALES DE LA CIUDAD

sobre las leyes de la Argentina

Muñoz de Toro Abogados

Cerrito 1130, piso 7º

C1010AAX - Buenos Aires

Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES

sobre las leyes de la Argentina

Bruchou & Funes de Rloja

Ing. Enrique Butty 275, piso 12º

C1001AFA - Buenos Aires

Argentina

COLOCADORES

Balanx Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, piso 3º, Of. 362
C1043AAQ - Buenos Aires
Argentina

Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Florida 302
C1005AAH - Buenos Aires
Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Perón 430
C1038AAH - Buenos Aires
Argentina

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151, piso 9º
C1063ABB - CABA,
Argentina

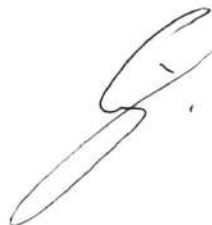
Allaria S.A.
25 de Mayo 359, piso 12º
C1002ABG - Buenos Aires
Argentina

Facimex Valores S.A.
Olga Cossettini 831, piso 1º
C1107CDC -
Buenos Aires, Argentina

Puente Hnos. S.A.
Tucumán 1, piso 14º
C1049AAA - Buenos Aires
Argentina

SEDE DE LA CIUDAD

Ciudad de Buenos Aires
Av. Martín García 346, piso 1º
C1165ABP - Buenos Aires
Argentina



Eloy Manuel Aguirre Rébora
Subsecretario de Finanzas de la Ciudad